

INFORME SECRETARIAL. A Despacho del Señor Juez, se allega la inscripción del embargo sobre los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias Nos. **370-943482 / -370-1019066.**, para ordenar su secuestro. Sírvase proveer.

01



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

J08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto No.842

Como quiera que la parte actora aportó el certificado de Tradición, donde consta la inscripción de la medida cautelar en las **anotaciones No. 20 y 04**, el Juzgado de conformidad con el Artículo 595 del Código General del Proceso, decretará el secuestro.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: **DECRETAR EL SECUESTRO** del bien inmueble dado en garantía hipotecaria distinguido como LOTE UCRANIA LOTE No.3: ubicado en zona rural del municipio de Jamundí (V), con un área: 53.416.69 metros cuadrados, el cual se identifica con el número de matrícula inmobiliaria No. **370-943482** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, denunciado como de propiedad del demandado.

SEGUNDO: **DECRETAR EL SECUESTRO** del bien inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria No. **370-1019066** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali., denunciado como de propiedad de la parte demandada. Líbrese oficio respectivo

TERCERO: **COMISIONAR** a los **JUZGADO PROMISCUOS CIVILES DE JAMUNDI** para la práctica de la anterior diligencia, a quienes se les libraré despacho comisorio con los insertos del caso, facultándolos para nombrar, posesionar o reemplazar al secuestro en caso necesario y fijarle los honorarios. Al secuestro nombrado, se le prevendrá sobre sus funciones, conforme lo ordena el Artículo 52 del Código General del Proceso, en concordancia con el Código Civil.

CUARTO: **IGUALMENTE**, se les faculta para subcomisionar a la entidad disponible o asignada, y así poder llevar a cabo la misión encomendada.

NOTIFIQUESE.

LEONARDO LENIS

Juez

01